

**PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL  
DE MADRID  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESPAÑA**

**DICIEMBRE 1977**



**ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA LA REGION DE MADRID**

**documento interno**

# **ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA LA REGION DE MADRID**

**PONENCIA ELABORADA POR LOS CAMARADAS: JOAQUIN ARAMBURU, JOSE ANTONIO ALONSO, EDUARDO PARRAGA, ANTONIO PRADA, DAMIAN RODRIGUEZ Y TOMAS R. VILLASANTE, POR ENCARGO DEL COMITE PROVINCIAL DE MADRID, PARA PRESENTAR A LA I CONFERENCIA REGIONAL DE MADRID.**

## INDICE

<b>Capítulo I:</b> Desarrollo histórico de Madrid. ....	3
<b>Capítulo II:</b> El caso de Madrid. La problemática de su desarrollo. .	9
<b>Capítulo III:</b> Un Estatuto de Autonomía para la Región Metropolitana de Madrid: Contenido y limitaciones de nuestra propuesta. . .	13
<b>Capítulo IV:</b> Estatuto de Autonomía de la Región de Madrid. ....	23
<b>Capítulo V:</b> Proyecto de Decreto Ley sobre los organismos transitorios provisionales de autonomía para la Región Metropolitana de Madrid. ....	33
<b>Capítulo VI:</b> Sobre el régimen local. ....	37
<b>Capítulo VII:</b> El Municipio de Madrid y los Municipios del actual, Area Metropolitana. Nuestra alternativa. ....	41

## Capítulo I

### DESARROLLO HISTORICO DE MADRID

Es bien sabido de todos que el crecimiento capitalista en España no sólo ha comportado enormes desigualdades en la distribución de la renta a nivel personal y sectorial, sino también a nivel regional, generando permanentes desequilibrios espaciales en el desarrollo económico de los diferentes pueblos y regiones del Estado español. Así mientras unas zonas, seleccionadas como centro de acumulación capitalista se ven sometidas a un proceso anárquico y acelerado de concentración industrial, demográfica y urbana, con unos costes sociales evidentes, otras sufren una succión constante, y a ritmos crecientes, de sus recursos naturales, humanos y financieros, que nutriendo las necesidades de acumulación capitalista en sus centros neurálgicos de decisión, las sumen en una pendiente, cada vez más acelerada, de empobrecimiento progresivo.

Estos desequilibrios en el desarrollo regional responden a la lógica propia del gran capital, interesado siempre en aplicar sus inversiones en aquellas zonas, sectores y actividades que le permitan el máximo lucro individual en el menor tiempo posible.

Esta tendencia, sin embargo, en el caso español, se ha visto considerablemente agravada debido a la miopía y reaccionarismo clásico que caracteriza a la gran burguesía española mucho más proclive a todo tipo de actividades especulativas en una búsqueda ciega por los beneficios más inmediatos.

De esta forma, se desarrolla en nuestro país un capitalismo tardío y débil, condicionado permanentemente por toda una serie de limitaciones estructurales de considerable importancia, entre las cuales se constituyen en una de los fundamentales los desequilibrios espaciales.

Esta dinámica impuesta por el crecimiento capitalista en España ha condicionado de forma definitiva el proceso de crecimiento y conformación de Madrid, como centro fundamental de acumulación del capital.

En efecto, el despegue industrial iniciado a partir de la segunda mitad del pasado siglo se verifica sobre la base de una política de localización de

las inversiones claramente delimitadas. Tres son los núcleos sobre los que dicha política se asienta, el País Vasco, Cataluña y Madrid, produciéndose entre ellos una clara especialización de forma que si al primero le corresponde una neta inclinación hacia la industria pesada, metalúrgica fundamentalmente, y al segundo, en el desarrollo de la ligera, textil, será Madrid, el centro del capital especulativo y financiero.

Echemos una ligera vista atrás en el tiempo con objeto de comprender el proceso histórico de conformación de Madrid. Sobre la base histórica, económica y cultural de la pertenencia de Madrid a una región ciertamente homogénea, configurada en torno a los límites de Castilla la Nueva-La Mancha, se va a ir produciendo un proceso de diferenciación claro de esta provincia respecto al resto de la región. Proceso este, promovido por fuerzas ajenas a la propia dinámica interna de la región y en el que ha jugado un papel determinante su propia definición como Capital del Estado.

En efecto, sobre la base de la capitalidad establecida por Felipe II, se va asentando en Madrid el conjunto del limitado aparato burocrático, así como la parte de la burocracia más estrechamente ligada a la Corte que se corresponde con los representantes genuinos de las clases propietarias de la tierra. Posteriormente el centralismo borbónico no hace sino reforzar el papel que desempeña Madrid tanto como capital del Estado, y por tanto sede principal de los representantes políticos de la clase en el poder, cuanto eje de la limitada actividad socioeconómica del momento, iniciando, en el siglo XVIII, el trazado radial de las carreteras. Madrid se convierte así por arte y gracia de la clase dominante en Centro obligado de España.

Más tarde, una vez producido el despegue industrial a mediados del siglo XIX, se inicia, en torno a Madrid, la fusión entre el capital especulativo y la naciente burguesía, con los sectores de la aristocracia, formando una cerrada oligarquía, sustentadora social del montaje político de la Restauración. Esta misma oligarquía, en sus limitadas actividades inversoras —esta vez en colaboración con el capital extranjero— no hace sino reforzar el papel central de Madrid, consolidando el sistema radial de comunicaciones a través de la puesta en servicio de distintas vías de ferrocarril.

Posteriormente, con el progresivo desarrollo capitalista, acelerado a principios del presente siglo debido a la repatriación de los capitales coloniales y a las condiciones extraordinarias de acumulación generada en la I Guerra Mundial, se va configurando, en Madrid principalmente, un capital financiero dotado de una estructura moderna y sólida en busca del control monopolista del sector y de toda la economía. Por ello Madrid pasa a ser, además de la capital del Estado, la capital de los monopolios.

Este proceso, de concentración de capital, y en consecuencia, demográfico en torno a Madrid, si bien permanente y sistemático a lo largo de todo el proceso de consolidación y desarrollo del capitalismo, ha sido especialmente acelerado en los últimos años. En efecto, el franquismo, sobre la base de potenciar una acumulación acelerada del gran capital, no ha hecho sino agudizar los desequilibrios regionales en beneficio exclusivo de los grandes centros de acumulación capitalista y muy especialmente de Madrid. Contribuyen a ello varios factores:

a) Por una parte, el centralismo burocrático que alcanza sus cotas máximas con el franquismo y que se ve acompañado de un hiperdesarrollo de todos conocido, del aparato estatal. En consecuencia, una gran masa de funcionariso se asienta en Madrid.

b) Madrid se convierte, para los grandes inversores, en un verdadero paraíso, en donde se combina la existencia de un mercado amplio de mano de obra y de consumo, con la presencia de considerables ventajas tanto en materia fiscal, en el acceso a canales privilegiados de financiación, como en su capacidad para influir directamente en los núcleos de decisión de la política económica.

c) El éxodo rural provocado como consecuencia de la reforma agraria por la vía prusiana, impuesta por el franquismo en el campo, que incrementa los caudales de la emigración intrapeninsular hacia las grandes capitales. Esta mano de obra no acude a Madrid o Barcelona porque ya tenga contrato de trabajo establecido en tal lugar, sino porque se ve materialmente expulsada del campo y considera mayores las posibilidades de encontrar trabajo, aunque sea eventual, en la gran ciudad.

d) Por último, y en concordancia con todo lo anterior, Madrid se convierte para el gran capital en fuente de impresionantes beneficios, sobre la base de negociar con las necesidades más elementales de su población: suelo, vivienda... etc.

Todo ello explica la concentración industrial y financiera tan enorme generada en torno a Madrid, a partir de la década de los cincuenta; concentración anárquica y desordenada que se ha verificado, no sin resistencias del pueblo madrileño, uno de los grandes perjudicados por tal proceso.

Así, y sólo por tomar algún ejemplo de esta concentración, diremos que el 30% de los Bancos privados se encuentran domiciliados en Madrid, (correspondiendo el 20% a Cataluña y el 8% al País Vasco), y entre ellos se encuentran los 9 que tienen carácter estatal. El número de establecimientos bancarios radicados en Madrid suponen el 59,63% del total de los existentes en España, suponiendo sus recursos el 58% del total de los controlados por la Banca privada.

Si ahora hacemos la misma comparación con respecto a las sociedades anónimas, comprobaremos igualmente el alto nivel de concentración existente en torno a Madrid. En efecto, se encuentran radicadas en Madrid el 35,20% del total de las S.A., existentes (correspondiendo el otro 34,16% a Barcelona, y a Bilbao el 6,47%). Sin embargo, las radicadas en Madrid corresponden a aquellas con mayor capital desembolsado en S. A., comprobaremos que en Madrid se encuentra radicado el 54,28% del total, en Barcelona el 21,53% y en Bilbao el 8,92%.

Hay pues, sin lugar a dudas, un alto grado de concentración de capital (tanto en su forma bancaria como en la propia de sociedades) en torno a Madrid.

CUADRO 1

CONCENTRACION CAPITALISTA: SOCIEDADES ANONIMAS

	Madrid		Barcelona		Bilbao		Resto		Total	
	N.º %	% Cap. dese.	N.º %	% Cap. dese.	N.º %	% Cap. dese.	N.º %	% Cap. dese.	N.º %	% Cap. dese.
1940	28,98	42,45	35,53	23,52	8,98	12,95	35,60	21,08	100	100
1959	30,37	55,05	38,63	18,09	6,48	9,74	24,52	17,12	100	100
1970	31,15	52,1	43,75	19,16	6,11	9,61	19,99	19,13	100	100
1973	35,30	54,28	34,16	21,53	6,47	8,92	24,17	15,28	100	100

(% Cap. desde= % Capital desembolsado)

Este proceso se ha llevado adelante sobre la base del empobrecimiento progresivo de las regiones atrasadas del Estado, que ven perder sus recursos naturales, financieros y humanos en beneficio exclusivo del desarrollo monopolista de los centros de acumulación capitalista. En efecto, estas regiones o nacionalidades actúan como exportadoras de mano de obra y materias primas baratas, a la vez que sus recursos dinancieros, generados en torno al ahorro familiar, son succionados a través de diferentes circuitos bancarios hacia los centros de decisión de los grandes monopolios.

En el caso de Madrid, su proceso de rápida concentración industrial, financiera y demográfica, se ha llevado a efecto con unas repercusiones especialmente costosas para las zonas que le son limítrofes pertenecientes a las regiones de Castilla La Nueva-La Mancha y Castilla La Vieja-León.

En efecto, observando el Cuadro-2 podemos ver como a lo largo del presente siglo, y fundamentalmente a partir de 1950, todas las provincias de tráfico más significativo con Madrid, han perdido población, mientras Madrid se constituye en centro de atracción demográfica, pasando su población de suponer el 6,89% de la total del Estado, al 11,21% en 1970.

CUADRO 2

EVOLUCION POBLACION. % sobre la española

	1900	1930	1940	1950	1960	1970
Avila .....	1,08	0,94	0,91	0,90	0,78	0,60
C. Real .....	1,73	2,02	2,05	2,03	1,92	1,50
Guadalajara .....	1,08	0,87	0,79	0,73	0,60	0,44
Madrid .....	4,17	4,87	6,10	6,98	8,56	11,21
Segovia .....	0,86	0,74	0,73	0,72	0,64	0,48
Soria .....	0,81	0,66	0,62	0,78	0,48	0,34
Toledo .....	2,03	2,08	1,85	1,89	1,71	1,39

Estas tendencias demográficas de signo opuesto que experimenta Madrid y las regiones de las dos Castillas, alcanzan límites extremos, de forma que entre las diez provincias de mayor emigración se encuentran

CUADRO 3

SALDOS MIGRATORIOS CONTROLADOS

	61-70		70-75	
	Saldo Mig.	Tasa/1.000 ha.	Saldo Mig.	Tasa/1.000 ha.
CASTILLA LA NUEVA .....	336.339	209,6	67.784	99,4
CASTILLA LA VIEJA .....	167.570	103,1	35.944	16,7
LEON .....	129.375	69,9	47.330	40,4
MADRID .....	556.442	213,5	11.137	29,3

Ciudad Real, Cuenca, Albacete y Toledo (las cuatro provincias manchegas), mientras en el extremo opuesto, entre las diez provincias con mayor inmigración, Madrid ocupa el segundo lugar.

La tendencia centrípeta que analizamos ha ido creando un auténtico desierto en torno a Madrid. la emigración de las provincias limítrofes tiene una intensidad enorme y una orientación claramente delimitada; así, entre las 20 principales migraciones interprovinciales definidas por su lugar de origen y destino, experimentadas en la década 60-70, se pueden encontrar las cinco provincias limítrofes:

CUADRO 4

Puesto	Procedencia	Destino	Emigrantes
1.º	Toledo	Madrid	66.807
5.º	Ciudad Real	id.	44.722
11.º	Avila	id.	28.411
12.º	Guadalajara	id.	26.192
14.º	Segovia	id.	24.773

Si en lugar de los flujos de población, estudiásemos la inversión industrial por provincias, comprobaríamos la efectividad del mismo proceso.

En efecto, en el período 66-73, entre las diez provincias de mayor inversión encontramos a Madrid ocupando el segundo lugar, con un 10,8% de la inversión. Por el contrario, entre las diez provincias de menor inversión industrial están de nuevo las limítrofes a Madrid: Soria con 0,26, Toledo con 0,20, Segovia con 0,18, y Avila con 0,02.

Así pues, todo un cerco al rededor de Madrid se ha ido empobreciendo progresivamente según crecía un gran monstruo urbano. Este proceso, ha afectado muy especialmente a la población castellano-manchega. En efecto, analizando la población residente en Madrid podemos comprobar como sólo un 48,6% ha nacido realmente en Madrid; la población nacida en Castilla La Nueva-La Mancha supone el 13,9%, siendo la región que en mayor proporción ha nutrido el crecimiento madrileño; la población de la región Castilla La Vieja-León supone el 10,9%; la andaluza el 8,2%; la extremeña el 5,8% y la gallega el 2,0%.

Es así pues como, a partir de una región definida económica, histórica y culturalmente, como Castilla La Nueva-La Mancha (incluido Madrid), la acción del gran capital ha creado dos polos claramente diferenciados, que, con dinámicas contra puestas, han ido progresivamente alejándose hasta configurar realidades absolutamente diferentes.

Hoy por hoy, pues la región histórica se encuentra rota en dos extremos por la dinámica centralizadora del gran capital. Es preciso, por tanto, ofrecer soluciones nuevas y diferentes a lo que se constituye como realidades y problemáticas nuevas y diferentes: la madrileña y la castellano-manchega.

## Capítulo II

### EL CASO DE MADRID. LA PROBLEMÁTICA DE SU DESARROLLO

En el capítulo anterior hemos analizado brevemente el proceso de formación de Madrid como gran metrópoli y polo de atracción claramente diferenciado de las otras provincias de Castilla La Nueva.

En este apartado, vamos a analizar en concreto los rasgos o aspectos diferenciadores que tiene el desarrollo de Madrid y de qué problemática concreta crea la actuación del gran capital monopolista, en general, en una gran ciudad como Madrid.

Todo este proceso, que ha permitido a los monopolios una acumulación brutal de plusvalías durante las tres últimas décadas, se ha hecho a costa, en primer lugar, de las regiones expoliadas de las mesetas y de otras zonas del país, que han visto estancarse su economía y desaparecer su ahorro y su población trabajadora que revertían sobre Madrid y otras zonas industrializadas del país. Pero a la vez, ese desarrollo madrileño ha recaído sobre las espaldas de la población trabajadora de Madrid, que ha tenido que pagar casi en exclusiva los altísimos costos sociales de la vertiginosa industrialización y crecimiento de la capital.

El rápido proceso de industrialización y crecimiento ha generado una gravísima crisis urbana cuyos costos están siendo pagados por los madrileños y especialmente por los trabajadores.

Esa crisis urbana se podría definir esquemáticamente por los siguientes rasgos:

- a) Déficit de urbanización. — Carencia de infraestructura básica de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, gas, teléfonos y pavimentación.
- b) Déficit de vivienda. — Más del 10 % de las viviendas existentes son ruinosas o se encuentran en mal estado de conservación. Y hasta un 35 % más no reúnen las condiciones adecuadas, bien por superficie insuficiente, bien por carecer de servicios mínimos.
- c) Déficit de equipamiento colectivo. — Desde el comercial hasta el cívico, deportivo o cultural (casi inexistentes). Los déficits más graves se producen

en el equipamiento escolar, en el sanitario y en la dotación de espacios libres y zonas verdes.

e) Degradación del medio ambiente urbano, contaminación atmosférica y sólida, ruidos, etc.

d) Mercado especulativo de la vivienda, que en régimen de alquiler alcanza una media de hasta el 25 % de un salario medio. degradación del medio ambiente urbano, contaminación atmosférica y sólida, ruidos, etc.

f) Los medios de transporte individual, impuestos por los monopolios en el mercado, y la completa descoordinación e insuficiencia de los transportes colectivos (y en especial el Metropolitano y los ferrocarriles suburbanos), han convertido la circulación en Madrid en un caos crónico, obligando a los ciudadanos a desplazamientos diarios de larga duración.

Todos estos déficits han sido generados en medio de un cuadro general de segregación social y división clasista del espacio en el que se produce un auténtico despilfarro de energía, mano de obra y materias primas, producto de un crecimiento vertiginoso e incontrolado.

El gran capital monopolista, que ha hecho de Madrid su centro de operaciones, considera la ciudad como un inmenso mercado para sus productos y de mano de obra para sus industrias —cuanto más amplio mejor— sin preocuparse de las mínimas condiciones que una ciudad necesita para ser habitable: urbanización, vivienda y equipamiento. Pero además ha descubierto que le es ampliamente rentable especular con esos déficits urbanos, por ellos mismos provocados de forma que de la carencia de suelo urbano y de viviendas, así como de equipamientos colectivos, están haciendo una nueva (e importantísima por su magnitud), fuente de acumulación.

En la actualidad, los monopolios a través de COPLACO(1), están llevando una actuación combinada de promoción de viviendas y de construcción y explotación de autopistas. Los pilares de esa actuación son, por una parte "urbanismo concertado" entre la Administración (COPLACO) y la iniciativa privada (los grandes Bancos promotores y terratenientes casi en exclusiva, dada la envergadura de las promociones de viviendas), y por otra, el Plan Especial de Infraestructura de Transporte (PEIT) aprobado inicialmente por COPLACO en diciembre de 1975, en el que figuran las autopistas de peaje, propuestas para ser construidas hasta 1983 y que "casualmente" resuelven los problemas de accesibilidad de numerosas propuestas de promoción de vivienda, rechazadas en su día por esa razón.

La magnitud del asunto es inmensa. Como pone de manifiesto el cuadro adjunto, se trata de promociones de un mínimo de 6.000 viviendas y un

(1) La ordenación del conjunto del Area Metropolitana se realiza conforme al Plan General de Ordenación Urbana de 1960. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana (COPLACO), es el principal órgano de planificación, un organismo autónomo adjunto al M<sup>o</sup>. de la Vivienda en el que el predominio de la Administración del Estado en detrimento de la local es abrumador.

máximo de 40.000 (toda una ciudad de nueva planta del tamaño de S. Sebastián, 120.000), con miles de millones de inversión en juego y porcentajes de beneficios para promotores (gran banca, grandes constructoras y terratenientes), que se acercan al 80 %. Hasta el momento existen casi 400.000 viviendas propuestas, que significaría casi 1,5 millones de habitantes a añadir a los actuales.

La creación por este sistema concertado de ciudades dormitorio de nueva planta, en función exclusiva de las expectativas especulativas de los monopolios y no sujetas por tanto a una planificación metropolitana armónica, traerá unas consecuencias funestas para los madrileños, haciendo ya totalmente irreversible el proceso de degradación de la vida urbana en Madrid y contribuirá a acelerar la transformación de las dos mesetas castellanas en un inmenso desierto.

De un lado está, pues, el gran capital monopolista, que crea la concentración urbana y especula con las necesidades vitales de sus habitantes a través de sus negocios inmobiliarios, y de otro, se sitúan los trabajadores —a los que la crisis urbana de Madrid afecta de forma especialmente dura— y el resto de los madrileños, condenados a vivir en una ciudad cada día más esclerotizada y contaminada, y, en definitiva, menos habitable.

Madrid y los madrileños precisan, frente al interés del gran capital monopolista, **poner freno al crecimiento desbocado** de la metrópoli, **desacelerándolo y, sobre todo, armonizándolo y ordenándolo** en función, no de los intereses especulativos de una minoría, sino de las necesidades vitales del conjunto de sus habitantes.

La puesta en marcha del proceso tendente a lograr las autonomías nacionales y regionales, la descentralización administrativa que ha de comportar todo ello: el saneamiento y el control de la gestión pública, la reforma fiscal utilizada también para frenar la concentración de industrias e inversiones en Madrid, y el nuevo partido de intervencionismo democrático del Estado que propugna nuestro Partido, son factores que van a actuar indirectamente, de forma positiva, sobre la problemática de Madrid.

CUADRO - 5

<u>Categoría</u>	<u>Has.</u>	<u>Viv.</u>
Actuaciones públicas .....	2.880	61.000
Urbanismo concertado aprobado .....	2.075	40.000
"          "          en negociación .....	6.978	87.696
"          "          pendiente .....	9.175	178.547
Actuación propuestas en suelo rústico .....	13.779	270.808
<b>TOTAL .....</b>	<b>34.887</b>	<b>638.051</b>

Sin embargo, es preciso, por lo específico de los efectos que la dominación del gran capital monopolista ha producido en Madrid y su entorno, dar una solución específica a esa problemática. Se trata en definitiva de disputarle Madrid a los monopolios, que hoy la consideran coto privado para sus grandes negocios inmobiliarios y de todo tipo, y luchar por la mejora general de la calidad de la vida urbana.

Elo implica reivindicar para los madrileños el derecho a planificar, gestionar y controlar el crecimiento metropolitano y ordenar el desarrollo de su propia ciudad y región, de forma autónoma del Gobierno Central, eliminando su ingerencia en materias tan decisivas como el planeamiento urbano, suprimiendo el actual Area Metropolitana y la COPALCO (que representa ese intervencionismo estatal en favor de los negocios inmobiliarios del gran capital), la cual, al carecer de capacidad ejecutiva, se ha mostrado ampliamente ineficaz en sus intentos de implantar una mínima disciplina urbanística.

Estas soluciones específicas a las que nos referimos, precisan de un instrumento político que no es otro que un Estatuto de Autonomía para Madrid y la zona afectada por su crecimiento.

## Capítulo III

### UN ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA LA REGION METROPOLITANA DE MADRID: CONTENIDO Y LIMITACIONES DE NUESTRA PROPUESTA

La población residente en la provincia de Madrid alcanza la cifra de 4.500.000 habitantes, lo que supone un 11% de la total existente a nivel del Estado. Del conjunto global de esa población provincial un 89% reside en el núcleo urbano madrileño o en las concentraciones urbanas circundantes, encontrándose, en consecuencia, directamente inmersos en la problemática generada por el crecimiento de la Metròpoli. Igualmente el resto de la población, asentada en las numerosas pero pequeñas entidades no estrictamente urbanas de la provincia, se encuentran afectadas hoy, de una forma absoluta e irreversible, (tanto en sus condiciones de existencia como su futura evolución), por el crecimiento macrocefálico de Madrid. Por todo ello, a la hora de estudiar y proponer alternativas posibles, sería engañoso el considerar como zona metropolitana la definida estrictamente por los actuales límites urbanos, siendo necesario, por el contrario, el hacer extensiva dicha zona a toda el área afectada por la dinámica **inmediata** de espasión del centro urbano matriz. O lo que es lo mismo, considerado desde otro punto de vista, es necesario tomar en cuenta, al calificar de metropolitana a toda el área precisa para proceder a una planificación racional y ordenada del crecimiento de Madrid, según marcan los intereses mayoritarios del pueblo madrileño. Tomando en consideración estos diferentes aspectos, resulta obvia la conclusión de que la provincia madrileña, considerada en su totalidad, se encuentra inmersa —directa o indirectamente— en la problemática urbana, configurando así una amplia Región de Carácter Metropolitano.

En suma, todo el pueblo de Madrid está inmerso en una misma problemática, derivada de sus específicas condiciones materiales de desarrollo, y en consecuencia, está forzosamente interesado en dotarse de un mismo paquete global de soluciones. En efecto, la población residente en Madrid persigue poner fin al axfisiante centralismo monopolista, que genera ese crecimiento anárquico y desmesurado de la Metròpoli madrileña y la desertización consiguiente del resto de la provincia y por

consecuencia, está interesado en dotarse de los instrumentos precisos para alcanzar tal objetivo. Uno de esos instrumentos indispensables lo constituye hoy el Estatuto de Autonomía para la Región de Madrid.

Entendemos por un Estatuto de Autonomía, una Ley de rango constitucional, mediante la cual el poder estatal establezca un acuerdo con la Región Metropolitana de Madrid a fin de dotar a la misma de entidades y capacidad de autogobierno, dentro de los límites que definen la actual provincia madrileña, determinándose —tal como nosotros hacemos en nuestra propuesta de Estatuto— los principios, instituciones y facultades que han de disponer dichos organismos autónomos en nuestra Región.

En efecto, mientras se tenga el actual centralismo político impuesto por los monopolios y, en concreto, mientras que las decisiones que afectan al pueblo madrileño correspondan fundamental y casi exclusivamente, al poder central, la actual dinámica de crecimiento de Madrid, y en consecuencia, su problemática específica, no hará sino agravarse.

Frente al centralismo monopolista devastador no puede haber otra vía de solución, que la de lograr la instauración de unos organismos autónomos que permitan al pueblo madrileño ejercer el autogobierno sobre su Región.

Así pues, desde nuestra perspectiva, entendemos necesaria la autonomía para la Región metropolitana de Madrid, tanto porque los madrileños padecen una problemática específica, diferente a la de los demás pueblos de España, cuanto porque dicha problemática sólo puede encontrar una vía de solución en el marco de un gobierno propio de la Región.

El idéntico sentido, entendemos necesario un Estatuto de Autonomía que reconozca y regule ese derecho del pueblo madrileño al autogobierno, a participar, decidir y gestionar los problemas de Madrid, y dar opciones de soluciones alternativas. Es indudable que la conquista de este Estatuto no supondrá la solución definitiva de los problemas de Madrid, pero sí haber iniciado con ella el camino que nos permita abrir un futuro más libre y próspero para el pueblo de Madrid.

Nuestra propuesta resulta tanto más necesaria, cuanto aniquilador ha sido el centralismo fascista. En efecto, durante los años de fascismo, en los que se ha producido la transformación de Madrid en una gran Metrópoli y el centralismo más exacerbado ha asfixiado por la fuerza toda reivindicación autonómica de las nacionalidades y regiones del Estado. Igualmente, el fascismo a lo largo de sus cuarenta años de dominación, pretendió sistemáticamente el enfrentar a unos pueblos con otros, potenciando el sentimiento generalizado de identificación de Madrid y los madrileños con el centralismo opresor, a la vez que potenciaba igualmente

el chovinismo entre los castellanos y —muy especialmente entre los madrileños. Este hecho ha velado la realidad de que Madrid y su pueblo, por la simple razón de ser la sede obligada del Estado fascista y del gran capital monopolista, ha sido víctima igualmente del centralismo, sometidos a un control más férreo y estrecho —si cabe— que el resto del Estado, y a unas formas de expoliación que si bien adoptaron características peculiares no dejan de ser igualmente feroces.

Contribuirá sin duda, a despertar la conciencia autonómica del pueblo madrileño el hecho de procederse en el momento actual a un ascenso de las movilizaciones de masas por los regímenes autónomos en las diferentes nacionalidades y regiones del Estado español. A la vez, el pueblo madrileño está objetivamente interesado en la conquista de esta autonomía por cuanto esta descentralización política efectiva contribuirá, sin duda, de forma positiva a la solución de la problemática madrileña. En cualquier caso, hemos de ratificar que nuestra propuesta es necesaria para Madrid, al margen de las consideraciones que se hagan a nivel de todo el Estado. Es, por consiguiente, posible y necesario que nuestro Partido impulse la conciencia del pueblo de Madrid por su autonomía, levantando la bandera de su derecho a controlar y ordenar el desarrollo de su Región, guardando las distancias con el Estado. Porque sólo dotándose de un instrumento político como éste, que le permita enfrentarse a los monopolios y a sus planes, podrán llevarse a cabo las transformaciones más urgentes que el pueblo de Madrid necesita.

#### CARACTER Y LIMITACIONES DE NUESTRA PROPUESTA

A la hora de realizar una determinada propuesta que comporta modificaciones y reformas en la situación imperante, es preciso —como paso previo imprescindible— el delimitar el marco socio-político en el que dicha propuesta habrá de encuadrarse. Sin esta explicación previa, cualquier propuesta resultaría caprichosa, mero producto de un ejercicio intelectual, al carecer de un marco de referencia delimitado sobre el que sustentarse.

En este sentido, nuestra propuesta viene definida por un carácter eminentemente táctico. Es decir, con nuestra alternativa nos proponemos dar respuesta a los problemas básicos más acuciantes que tiene el pueblo madrileño, proponiendo toda una serie de medidas y reformas, que siendo capaces de ofrecer una vía de solución o los mismos, se encuadren en el marco de posibilidades que nos abre la actual estructura de clases de la sociedad y el carácter de clase del poder. En efecto, se trata de un programa táctico que no requiere de la revolución, del cambio radical de la clase en el poder, para ser puesto en marcha.

Esto no quiere decir, por supuesto, que nuestra alternativa de Estatuto y Plan de Urgencias sea aséptica o neutral respecto a las clases sociales, pudiendo ser del gusto de cualquiera de ellas, indistintamente. Antes bien, en la medida que ofrece soluciones a los problemas del pueblo de Madrid se enfrenta abiertamente con la lógica de acumulación y, en consecuencia, con los intereses del gran capital. En ese sentido, nuestra alternativa sólo podrá ser llevada a efecto como consecuencia de la movilización unida de la clase obrera, de los trabajadores y de todos los sectores antimonopolistas, que haciéndola suya sean capaces de imponerla frente a los intereses estrechos de los monopolios.

Se configura así nuestra propuesta como una alternativa democrática, al servicio de los sectores mayoritarios de la población, elaborada en función de la situación política hoy existente.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que no se trata, por tanto, de una alternativa para nuestra República Democrática. Es decir, no es una alternativa que requiera para su puesta en marcha, el establecimiento de un poder revolucionario de las clases populares, dirigido por el proletariado, en el marco de una República Democrática de carácter antimonopolista, antilatifundista y antiimperialista.

Lógicamente, el delimitar este marco político, y en consecuencia, el carácter táctico de nuestra alternativa, conlleva toda una serie de limitaciones que es preciso explicitar. En efecto, en el caso de que nuestra propuesta se refiriese a una situación de República Democrática, en la que el poder correspondiera a la clase obrera y a todos los sectores antimonopolistas, propondríamos como solución técnica, económica y políticamente más eficiente la integración de Madrid y su actual problemática en un plan de desarrollo armónico y desconcentrado de la Región Castilla La Nueva-La Mancha, posibilitando así opciones de crecimiento alternativas en el marco global de una actividad planificadora democrática y desconcentrada a nivel estatal.

Entenderíamos a Madrid, en consecuencia, dentro del marco natural de la región a la que, tanto por razones socio-económicas y culturales pertenece. Esto podría ser así porque el poder detentado por las clases populares y dirigido por el proletariado, se constituiría en la garantía más sólida y eficaz para la puesta en marcha —tanto a nivel interregional como al propiamente estatal— de una política de desarrollo económico al servicio de los intereses del pueblo, a través de una actividad planificadora eficaz, presidida por los objetivos de un crecimiento equilibrado e integral de todos los pueblos de España. En idéntico sentido, dicho poder garantizaría el desarrollo dentro de la región Castilla La Nueva-La Mancha, de las zonas despobladas y empobrecidas progresivamente por la gran capital, limitando igualmente el crecimiento de Madrid, propiciando

núcleos alternativos impulsores de una dinámica de desarrollo propio en el seno de tal región. Se trataría, por tanto, de unas condiciones políticas diferentes, en las que se podría coordinar perfectamente los intereses específicos de los diversos pueblos con las propuestas óptimas de regionalización de acuerdo con la planificación más adecuada para un desarrollo económico armónico e integral del conjunto de las regiones y nacionalidades del Estado español.

El hecho de que nuestra propuesta no rompa con el marco político y económico del gran capital, nos obliga a buscar una solución más adecuada para el momento actual, capaz de defender en las mejores condiciones los intereses de los pueblos madrileño y castellano-manchego. En efecto, la propuesta de una región única en este marco político, sólo podría conducirnos, por una parte, a dejar indefensos a los pueblos de las zonas más expoliadas respecto a la acumulación centralista del gran capital, acelerando su despoblamiento, y por otra, a una aceleración del proceso de concentración y crecimiento anárquico y desmesurado de Madrid, en perjuicio de los intereses del pueblo madrileño. Es por ello que entendemos necesaria la lucha por dotar a ambos pueblos, con problemas radicalmente diferentes, de los instrumentos políticos propios de la autonomía, como medio más idóneo para que ambos se encuentren en las mejores condiciones posibles en su lucha contra los diferentes efectos producidos por el dominio del gran capital. Así pues, si bien es cierto que problemas abiertamente contrapuestos podrían ser resueltos armónica, coordinada y eficazmente en un estado de República Democrática, no es menos cierto que dicha solución resultaría claramente perjudicial para ambos pueblos —en beneficio exclusivo de la lógica de acumulación del gran capital— en un marco político como el actual.

Es por ello, porque consideramos que el pueblo de Madrid necesita dotarse del máximo de instrumentos del gran capital en la lucha por la resolución de sus problemas específicos, por lo que proponemos la autonomía para la Región Metro politana de Madrid.

Por supuesto, el realizar y argumentar nuestra actual propuesta no cierra las puertas a la posibilidad de que los límites hoy señalados para la Región de Madrid, terminen por consolidarse y obliguen, en el futuro, cuando se instaure la República Democrática, a respetarlos como los más idóneos. En cualquier caso, esa decisión tendría que ser resultado de un análisis adecuado, según los diferentes factores confluyentes en el momento.

## CONTENIDO DE NUESTRA ALTERNATIVA

A la hora de exponer el contenido de nuestra propuesta, es preciso tener presentes algunos de los factores fundamentales que delimitan las especificidades propias de la Región Metropolitana de Madrid. En concreto son:

1. Nuestra propuesta consiste en la constitución de una Región Autónoma dentro de los límites que actualmente definen la provincia de Madrid. Con ello deslindamos claramente nuestra alternativa de toda aquella que se refiere a la constitución de una simple Área Metropolitana, Mancomunidad de Municipios o la configuración de una mera Diputación Provincial. En efecto, entendemos que la problemática que hoy afecta a Madrid, tanto por su naturaleza, su envergadura, como por la cantidad de población a la que afecta, tiene un carácter eminentemente regional, siendo preciso para su solución el dotar al pueblo madrileño de los Organismos políticos regionales, investidos del máximo de soberanía dentro de los límites que reconozca en este terreno la constitución. Se trataría por tanto, de Organismos políticos de autogobierno, en el marco, por tanto, de una descentralización **política** efectiva, y no meramente **administrativa**, única vía de solución frente al centralismo monopolista generador de la actual problemática madrileña.

2. Los límites que proponemos como los propios de la Región Metropolitana de Madrid, coinciden exactamente con los límites administrativos provinciales. Este planteamiento se deriva lógicamente del mismo carácter táctico, inmediato, de nuestra alternativa. En efecto, a pesar de que el hecho metropolitano desborda ya en la actualidad el marco provincial, la necesidad de dar una respuesta urgente, condicionada a las necesidades y posibilidades del momento, nos aconseja respetar los actuales límites administrativos. En cualquier caso, el Estatuto establece un mecanismo, basado en el referéndum municipal para la ampliación o modificación de los límites señalados.

3. Como antes afirmamos; los límites regionales no coinciden exactamente con el hecho metropolitano. En la actualidad, se ha establecido toda una compleja y tupida red de relaciones, de tráfico diario y de naturaleza casi metropolitana entre Madrid y ciertas provincias limítrofes, afectando esto de forma particularmente intensiva a Guadalajara y Toledo. Estas relaciones han alcanzado ya un nivel que podríamos calificar de irreversible, en el proceso de crecimiento de Madrid, de tal forma que sería utópico e incluso perjudicial el intentar romperlas artificialmente, a través de una definición simple de los límites específicos de las diferentes Regiones Autónomas.

En cualquier caso, para asegurar que este hecho evidente sea tomado en cuenta en beneficio del conjunto de las regiones afectadas, proponemos la constitución de un Organismo Suprarregional Planificador de carácter consultivo, en el que se integren una representación de los poderes autonómicos de Madrid, Castilla La Vieja-León, Castilla La Nueva-La Mancha. Este organismo consultivo tendría como misión, el estudio y propuesta de aquellos proyectos o inversiones, cuyo efecto real supere el ámbito propiamente regional —en correspondencia con esa cierta artificialidad de los límites hoy establecidos—, teniendo en todo caso que ser definitivamente aprobado por los respectivos poderes autónomos. En caso de conflicto en el seno de este Organismo Suprarregional, resolverá el Congreso de Diputados, que actuará como arbitro en las decisiones del mismo, o el Tribunal de Garantías Constitucionales si lo hubiere.

4. El definir la región de Madrid como una Región Metropolitana, con lleva el reconocimiento de que una de las actividades fundamentales del Poder Autónomo, será la de Planificación y Ordenación de los recursos respecto al crecimiento urbano de Madrid. Esto es, le corresponde la competencia exclusiva del planeamiento, la gestión y el control del desarrollo urbano a nivel supromunicipal, en el ámbito de la actual provincia.

Esto supone de hecho, ejercer una cierta limitación en las capacidades planificadoras de los Municipios, como no podía ser menos en el seno de una región metropolitana. En efecto, en ella, los Municipios adquieren una características peculiares, afectando de hecho muchas decisiones municipales a los municipios circundantes, que forman parte de la misma unidad urbana. Por ello, porque las decisiones propiamente municipales alcanzan fácilmente por sus efectos, un carácter supramunicipal, es preciso que las decisiones acerca de tales materias sean asumidas por un poder que siendo de rango superior al propio municipal, recoja, igualmente la representación democrática de los ciudadanos residentes en los municipios afectados. Este poder no puede ser otro que el Autónomo Regional. Sólo él tiene la capacidad de situarse en una perspectiva globalizadora, de todo punto necesaria para un desarrollo y planificación ordenada y racional del conjunto de la Región Metropolitana, por encima de las visiones particulares de los diferentes municipios que la componen.

5. Resulta obvio que cualquier planteamiento autonómico, se hace inútil y engañoso, si paralelamente no se establece de forma definida el conjunto de los recursos de los que se han de valer los organismos de autonomía de la región, para posibilitar una gestión eficiente de la

totalidad de funciones que les competen. Pasaremos pues a exponer las diferentes fuentes de financiación, señalando posteriormente aquellos rasgos específicos propios de nuestra Hacienda Regional.

Se constituyen en recursos de la Hacienda Regional:

a) El producto derivado del conjunto de bienes y servicios de carácter patrimonio propiedad de la Región. En este sentido, resulta preciso el pase a dicha propiedad, en consecuencia, a la gestión directa del Gobierno Autónomo Metropolitano del conjunto de derechos del Estado, sobre bienes y servicios, tanto de uso público no municipal, como aquellos otros de uso privativo del Estado, radicados en Madrid, siempre que no estén ligados a aquellas funciones que competen al Gobierno Central.

b) El Gobierno Autónomo estará capacitado, previa aprobación del Parlamento de la región, a la emisión de Deuda Pública, encontrándose la misma bajo la salvaguarda de los poderes autónomos.

c) Respecto a los fondos específicamente tributarios, auténtica columna vertebral de la capacidad financiera de la Hacienda Autónoma, entendemos importante el clarificar las líneas generales de articulación y dependencia de los mismos respecto a la Hacienda Local. En este sentido optamos por aquella solución más ventajosa para la región, la que a nuestro entender, le dota del máximo posible de autonomía financiera. En esta línea, pensamos que la solución más adecuada, es la combinación de dos mecanismos completarios:

1) La utilización de impuestos autónomos legislados administrados y recaudados por el Gobierno Metropolitano.

2) La utilización de participaciones porcentuales en los principales impuestos del Estado, que se apliquen en la Región, en concreto en los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre las sucesiones y sobre el valor añadido.

En todo caso, los impuestos en su totalidad salvo en aquellos de imposibilidad técnica manifiesta (como derechos de aduana, etc.), serán gestionados por la Hacienda Regional. En el caso de las figuras impositivas básicas, el Estado obtendrá una participación porcentual mínima establecida con carácter general para todas las regiones y nacionalidades, correspondiendo el resto de la capacidad fiscal derivada de dichas figuras impositivas, a la propia región.

En cualquier caso, la Hacienda Regional, tendrá capacidad para establecer nuevos impuestos sobre materias no gravadas por la Hacienda Central, siempre que dicho impuesto se ajuste a los criterios generales establecidos por dicha Hacienda Central.

d) Por último, se constituirá una Caja de Compensación como mecanismo fiscal conducente a disminuir los actuales desequilibrios regionales, compensando cualquier trasvase de recursos de las regiones deprimidas. Esto obligaría a nuestra Región a adoptar una posición solidaria respecto al resto de los pueblos del Estado español, participando en la financiación de tal mecanismo compensador.

Dentro de la estructura descrita de nuestra Hacienda Regional y como rasgos específicos que le afectan especialmente, es preciso destacar:

1. El papel determinante que habrá de jugar la reforma de la Hacienda Local en la configuración definitiva de nuestra Hacienda Regional. No podía ser menos, en nuestro caso, al constituirse como una Región Metropolitana. En ella, el peso de la Hacienda Local de la regulación de las actividades económicas desplegadas en el ámbito municipal, podrá ejercer una eficaz colaboración y complementariedad a la actividad regional desplegada por la política fiscal.

2. El peso tan importante que en la regulación de la actividad económica Regional, y más en concreto en la planificación y Ordenación de Crecimiento Urbano de Madrid, pueden tener las figuras impositivas autónomas compartidas sobre una misma base imponible con las Haciendas Locales. En efecto, la Hacienda Regional ha de tomar en sus propias manos, en correspondencia con detentar la competencia en materia de planeamiento y gestión a nivel supromunicipal, aquellos impuestos autónomos de carácter disuasorio, reguladores de la actividad inversora, como el impuesto de residencia, el impuesto progresivo de radicación de empresas, que habría de afectar igualmente a las instalaciones de las diferentes instituciones, propias del Estado Central, etc. En suma la estructura fiscal habría de adaptarse a lo peculiar de nuestra Región, dotando de instrumentos a los organismos autónomos para el mejor cumplimiento de aquellas competencias que le son propias.

## SIGNIFICADO DE NUESTRA PROPUESTA

El pueblo madrileño, padece toda una problemática que se ve permanentemente agravada por la libre actuación de los monopolios, favorecidos en su política por la correspondiente complicidad de la Administración. Frente a ello, nuestra alternativa se convierte en la única vía de solución de los problemas de Madrid, la única vía que permite someter el crecimiento urbano a una planificación adecuada, según marcan los intereses y decisiones del pueblo madrileño.

Al presentar nuestra propuesta, no buscamos una formulación "radical", que teniendo una estructura lógica aparentemente perfecta,

sea absolutamente utópica para su materialización, dada la actual estructura socio-económica reduciendo así nuestra actividad a la meramente testimonial. Por el contrario, la alternativa que presentamos resulta técnicamente viable y capaz de ser puesta en marcha en el actual marco político, a condición de que el conjunto del pueblo la haga suya y luche por su materialización. En este sentido, nuestra propuesta persigue un objetivo inmediato de incalculable valor: dotar a las masas, al conjunto de los sectores antimonopolistas, de una bandera de lucha que recoja soluciones claras, justas y posibles, a los problemas más acuciantes del momento. En este sentido, se constituirá sin duda en manos de nuestro Partido en un útil instrumento para la clarificación y movilización de las masas y en herramienta importante para la construcción de ese potente Frente Democrático, capaz de instaurar la República Democrática.

Por eso hay que buscar las formas prácticas para hacer evolucionar la conciencia de las masas madrileñas sobre el problema de la autonomía regional de forma que el trabajo pase de ser una propuesta teórica a una demanda política de masas.

La mera propaganda del Estatuto de Autonomía que proponemos no será suficiente sin ligarla a la propaganda y movilización para la consecución de organismos transitorios de autogobierno para la Región Metropolitana de Madrid, por lo que incluimos en la propuesta un proyecto de Decreto-Ley sobre los órganos transitorios de autonomías para la Región Metropolitana de Madrid.

## Capítulo IV

### ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA REGION DE MADRID

#### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.** Madrid, ejerciendo el derecho de su población al Autogobierno, se constituye en Región Metropolitana Autónoma dentro del Estado Español, con arreglo al presente Estatuto y a la Constitución del Estado. Este Estatuto tiene rango de norma constitucional del Estado Español.

**Art. 2.** El territorio de la Región Metropolitana de Madrid es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites administrativos de la provincia de Madrid.

Podrán formar parte de la Región, o separarse de ella, aquellos municipios limítrofes que lo deseen, siempre que esa petición esté respaldada por el 60 % del electorado del municipio y cuente con el consenso de los órganos de Autogobierno regional y el Congreso de los Diputados del Estado Español.

**Art. 3.** 1. A efectos de la aplicación del presente Estatuto, son madrileños:

a) Las personas que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región.

b) Todos los españoles que hayan ganado vecindad administrativa en Madrid con arreglo a la ley.

c) Las personas que lo sean por naturaleza y, residiendo en el extranjero, no hayan perdido la nacionalidad española.

2. Nadie podrá ser privado de su condición de madrileño si no lo es en la forma que prevean las leyes de Madrid.

**Art. 4.** El idioma castellano es el idioma oficial de Madrid.

**Art. 5.** Los derechos individuales de los madrileños son fijados por la Constitución del Estado Español.

No se podrá dictar ni regular leyes discriminatorias entre los naturales de la Región y los demás españoles, los cuales no tendrán nunca en Madrid

menos derechos de los que tengan los madrileños en el resto del territorio del Estado.

## **TITULO II: Distribución de competencias.**

**Art. 6.** Corresponde al Poder Central la legislación y ejecución exclusiva de las materias siguientes:

1. Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.
2. Relaciones internacionales.
3. Defensa de la seguridad pública en los conflictos suprarregionales.
4. Régimen Arancelario y Aduanas.
5. Ejército y Defensa Nacional.
6. Declaración de Estado de Guerra y Acuerdos de Paz.
7. Ordenación de los derechos y garantías constitucionales y de las condiciones de nacionalidad de los ciudadanos.
8. Hacienda Pública del Estado.
9. Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación bancaria.
10. Correos, Teléfonos y Telecomunicaciones.
11. Policía de fronteras, emigración e inmigración y extranjería.
12. Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses suprarregionales.
13. Instalaciones eléctricas que excedan el territorio de la Región.

**Art. 7.** Corresponde al poder central la legislación y a los órganos de Gobierno metropolitanos la ejecución de los siguientes:

1. Legislación Penal, Mercantil, Laboral y Procesal, las formas legales del matrimonio y el Registro Civil.
2. Ferrocarriles, Canales, Pantanos, Centrales Nucleáres, Autopistas y demás Obras Públicas de interés general, entendiéndose por éste todo aquello que extralimite el territorio de la Región Metropolitana.
3. Establecimiento de líneas de transporte, de electricidad y energía de interés general, entendiéndose éste según el apartado anterior.
4. Seguros generales y sociales.
5. Recaudación de impuestos estatales.
6. Legislación sobre minas, agua, caza y pesca. Propiedad intelectual, industrial y artística. Pesas y medidas y contratación de metales preciosos. Régimen de prensa, cine y espectáculos públicos.
7. Derecho de expropiación.
8. La elaboración de una Ley General de Educación que determine simplemente los Planes Generales, así como otras cuestiones básicas, tal y como figura en la Constitución del Estado. Corresponde al poder

metropolitano su reglamentación y adaptación a las particularidades regionales.

9. Orden Público y Policía Interior. El Gobierno Metropolitano podrá solicitar la ayuda necesaria en esta materia al Poder Central, ayuda que cesará cuando de común acuerdo se determine.

**Art. 8.** Es competencia del Poder Metropolitano la legislación y ejecución, respetando lo que con carácter general establezca la Constitución del Estado de lo siguiente:

1. Desarrollo legislativo y reglamentario del presente Estatuto.
2. Legislación electoral de la Región Metropolitana, sujeta a las normas contenidas en este Estatuto.
3. Es competencia exclusiva del Poder Metropolitano el planeamiento urbano de carácter supramunicipal en el ámbito regional.
4. Planificación y Ordenación industrial. Vivienda.
5. Transporte y vías de comunicación urbanas e interurbanas dentro de la Región.
6. Conservación de la Naturaleza y Medio Ambiente. Zonas de Reserva Natural. Turismo.
7. a) Asistencia Social, Guarderías, Centros de esparcimiento y recreo, beneficencia tanto pública como privada.  
b) Sanidad interior e higiene, sobre las bases mínimas fijadas por el Estado.
8. Régimen Local, que reconocerá a los Ayuntamientos plena autonomía para el gobierno y dirección de sus intereses peculiares, y les concederá recursos propios para atender a los servicios de su competencia. Esta legislación no podrá reducir la autonomía municipal a límites inferiores a los que señale la Ley General del Estado.  
Para el cumplimiento de sus fines, los órganos del Poder Metropolitano contemplados en el presente Estatuto podrán establecer dentro de la Región, las demarcaciones territoriales administrativas que estimen convenientes.
9. Sin perjuicio de lo contemplado tanto en la Constitución como en el apartado 8 del artículo 7 del presente Estatuto los órganos de Auto-gobierno Metropolitano podrán legislar y ejecutar cuantas leyes o normas tengan por objeto el desarrollo de la cultura, historia, geografía y demás particularidades de la Región, así como acerca de los sistemas y métodos de enseñanza para su adaptación a las peculiaridades de Madrid.  
Con arreglo a la normativa general, recogida en la Constitución, la Región madrileña podrá crear y regir, financiándolos con cargo a su

presupuesto, establecimientos de enseñanza en todos los grados y especialidades, incluido el Universitario. Los títulos académicos y profesionales, tendrán validez en todo el territorio del Estado, siempre y cuando los programas de enseñanza impartidos hayan satisfecho los mínimos señalados por la Ley General de Educación y por la Constitución.

10. Las actuales Universidades de Madrid, tendrán el carácter de Universidades regionales, organizándose en régimen autonómico, descentralizado y al servicio de las necesidades de la Región.  
El distrito universitario de Madrid comprenderá todo el territorio de la región.  
Los centros situados fuera de la Región que hoy dependen de alguna de las Universidades de Madrid, pasarán a depender de las Universidades de la Región a la que pertenecen.
11. Corresponde al Poder Autónomo Regional los servicios de Archivos, Bellas Artes, Museos, Bibliotecas, conservación de monumentos y cualquier otra institución cultural o artística de ámbito regional.
12. La legislación y regularización de Derecho Civil y la Legislación Hipotecaria, respetando siempre lo que con carácter general se estipule en la Constitución.
13. La organización de los Tribunales que organicen la justicia en el territorio de Madrid.
14. Ferrocarriles, caminos, pantanos, centrales nucleares y demás Obras Públicas de Madrid, siempre que no esté contenido en el Apartado 2 del Artículo 7 del presente Estatuto.
15. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas y energéticas cuando las aguas discurren exclusivamente por Madrid o el transporte de la energía no salga de sus límites territoriales.
16. Ordenación de los servicios forestales agronómicos y pecuarios, cooperativismo agrario y política agraria.
17. Establecimiento y ordenación de los servicios de mercancías y similares conforme a las normas generales recogidas en el Código de Comercio.
18. Ferias y Mercados. Bolsa Regional.
20. Regulación y control de la Cajas de Ahorro.
19. Creación de empresas y entidades públicas.
21. Emisión de Deuda Pública y Hacienda Regional.
22. Organización de los servicios de Aviación Civil.
23. Medios de información y comunicación de la Región: prensa, radio, T.V.

24. Todas las materias concernientes exclusivamente a la vida interna de Madrid respecto a las cuales no tenga reservada la legislación o la legislación y ejecución el Estado Español.

### **TITULO III: Organos de Representación y Autogobierno.**

**Art. 9.** El Poder en la Región Metropolitana de Madrid corresponde al pueblo que lo ejerce a través de los siguientes órganos de representación, gobierno y jurisdiccionales:

- Asamblea de la Región Metropolitana de Madrid.
- Presidente de la Región metropolitana de Madrid.
- Gobierno de la Región Metropolitana de Madrid.
- Tribunal de Casación de la Región Metropolitana.

**Art. 10.** Las leyes interiores de la Región Metropolitana ordenarán el funcionamiento y competencias de estos organismos de acuerdo con el presente Estatuto y sin menoscabo de los contemplados en la Constitución.

**Art. 11. 1.** La Asamblea Metropolitana es el órgano para el ejercicio de la potestad legislativa y de control político.

Sus atribuciones son: legislar, elegir al Presidente de la Región, aprobar el plan económico de la Región, el presupuesto, balance y gasto público, y control de los órganos de Gobierno.

2. La Asamblea Metropolitana será elegida por un plazo de cuatro años, mediante sufragio universal, igual, directo y secreto entre todos los ciudadanos madrileños mayores de 18 años, de acuerdo con las normas electorales que se establezcan.
3. Son elegibles como miembros de la Asamblea Metropolitana todos los ciudadanos madrileños mayores de 18 años que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos.
4. Los miembros de la Asamblea Metropolitana son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.
5. Los miembros de la Asamblea Metropolitana podrán recabar de cualquier órgano regional no jurisdiccional, la información o documentación que estimen necesarias para el ejercicio de sus funciones.
6. Una ley Regional regulará las incompatibilidades de los representantes de la Asamblea Metropolitana.
7. El pueblo de la Región Metropolitana podrá presentar a la Asamblea Metropolitana propuestas de Leyes regionales sobre materias de competencia de la Asamblea, siempre que dicha propuesta sea presentada por, al menos, un 5 % de electorado.

8. El pueblo de la Región Metropolitana podrá atraer a su decisión mediante referéndum, las leyes votadas por la Asamblea Metropolitana, siempre que lo solicite al menos, un 15 % del electorado.
9. La Asamblea Metropolitana quedará disuelta:
  - a) Cuando el Congreso de Diputados o el Tribunal de Garantías Constitucionales, si lo hubiera, declare anticonstitucional una ley votada por la Asamblea.
  - b) Cuando el pueblo de la región rechace, mediante referéndum, una ley aprobada por la Asamblea.
  - c) Cuando así lo declare el Gobierno Metropolitano, pudiendo hacer uso de este derecho sólo una vez a lo largo de su mandato.Una vez disuelta la Asamblea Metropolitana y en el plazo máximo de dos meses, el Gobierno Metropolitano convocará nuevas elecciones. Constituida la nueva Asamblea Metropolitana, el Gobierno Metropolitano deberá ser ratificado por la misma, y en caso contrario procederá a elegir nuevo Presidente.

**Art. 12.** 1. El Presidente de la Región Metropolitana asume la representatividad de la Región, y representa a la Región en sus relaciones con el Estado, en aquellas funciones cuya ejecución directa le está reservada al Poder Central.

2. El Presidente de la Región, podrá delegar temporalmente sus funciones ejecutivas en uno de sus consejeros, pero nunca las representativas.
3. El Presidente de la Región, será elegido por la Asamblea Metropolitana de entre sus componentes por un período de cuatro años.

**Art. 13.** 1. La ejecución de las Leyes y administración de los servicios, será encomendada al Gobierno Metropolitano.

2. El Gobierno Metropolitano es nombrado por el Presidente de la Región. Una ley regional determinará la composición y atribuciones del mismo.
3. El Presidente de la Región y el Gobierno Metropolitano que designe serán los responsables ante la Asamblea Metropolitana de sus actos, solidariamente de la política de Gobierno e individualmente de la gestión de cada uno de sus miembros. Tanto el Presidente como el Gobierno Metropolitano ejercerán sus funciones con la confianza de la Asamblea Metropolitana, y deberán dimitir en el caso de que ésta les niegue de modo explícito su voto de confianza.

**Art. 14.** 1. El Gobierno Metropolitano creará un Tribunal de Casación de la Región Metropolitana, eligiendo a sus miembros conforme a la Ley regional que en este sentido dicte la Asamblea Metropolitana.

4. El Tribunal de Casación entenderá sobre todas las materias que legisle la Asamblea Metropolitana, y sentará jurisprudencia en la materia.
3. El Tribunal de Casación resolverá igualmente los conflictos de competencia y jurisdicción entre las autoridades judiciales metropolitanas, y así mismo los asuntos contencioso-administrativos que se planteen en la región por la actuación de los organismos del Gobierno Metropolitano.

**Art. 15.** En todas las materias que salen del marco de las atribuciones de legislación de la Asamblea Metropolitana, se podrá interponer recurso de Casación ante el Tribunal Supremo del Estado, o al que corresponda según la legislación del Estado Español.

**Art. 16.** El Tribunal Supremo del Estado resolverá los conflictos de competencias entre los tribunales de la Región Metropolitana y los del resto del Estado.

**Art. 17.** Todos los conflictos jurisdiccionales que se susciten entre las autoridades del Estado o Regionales y las de la Región Metropolitana, o entre organismos de ellas dependientes, serán resueltas por las Cortes del Estado Español.

#### TITULO IV: Justicia

**Art. 18.** Corresponde al Gobierno Metropolitano:

1. La organización de la Administración de Justicia en todas las jurisdicciones, excepto la militar, conforme a lo estipulado en la Constitución del Estado.
2. La determinación de las demarcaciones judiciales de todo orden dentro del territorio metropolitano.

**Art. 19.** El Gobierno Metropolitano nombrará los jueces y Magistrados con jurisdicción en la Región Metropolitana, mediante concurso entre los miembros del escalafón general del Estado, los cuales deberán acreditar conocimientos del Derecho Regional Metropolitano.

**Art. 20.** La organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal, corresponde íntegramente al Estado, de acuerdo con las leyes generales. Se faculta al Gobierno Metropolitano para nombrar los funcionarios del Ministerio Fiscal mediante oposición o concurso convocado con arreglo a las leyes del Estado. En cuantos concursos convoque el Gobierno Metropolitano se estimará condición indispensable el conocimiento de la legislación regional metropolitana. No podrá establecerse excepción por razón de naturaleza o vecindad.

**Art. 21.** Los funcionarios de justicia, serán designados por el Gobierno Metropolitano según el régimen que establezca la Asamblea Metropolitana, de acuerdo con las leyes del Estado.

## TITULO V: Hacienda Regional

**Art. 22.** Constituye la Hacienda Regional:

1. Los derechos del Estado respecto a bienes y servicios de uso público y a los privativos del mismo, que pasarán a ser propiedad de la Región de Madrid desde el momento de la aprobación del presente Estatuto, excepto aquellos que sigan afectos a servicios que se reserve el Estado.
2. Los derechos del Estado, en el territorio madrileño, relativos a minas, aguas, caza y pesca, que así mismo se le transfieran.
3. Los bienes procedentes de herencias intestadas a que se refiere el Art. 956 del Código Civil, cuando el causante tuviera condición de madrileño.
4. El producto de los impuestos que el Estado le cede. Le corresponde a la región todos aquellos impuestos sobre actividades que sean competencia de los organismos autonómicos de Gobierno, según se establece en el presente Estatuto. El Estado recibirá una participación porcentual en aquellos impuestos básicos, según establezca el Parlamento Central, correspondiendo el resto a la Hacienda Regional.
5. Las asignaciones y compensaciones que el Estado le conceda para cubrir el coste de los servicios que en virtud de este Estatuto se le confieren a la región. La fijación de la cuantía de las mismas se llevará a cabo por una Comisión mixta, Gobierno Central-Gobierno Regional y quedará incorporada dentro de los Presupuestos Generales del Estado.
6. Todos los impuestos salvo los de imposibilidad técnica manifiesta, serán recaudados por la Hacienda Regional, que recibirá, en aquellos impuestos que le correspondan íntegramente al Estado, el premio de la cobranza.

**Art. 23.** No se podrá verificar enajenación de bienes de la Región, crear tributos, emitir empréstitos ni realizar concesiones, ni socializaciones si no es en virtud de una ley regional.

Los empréstitos públicos para atender necesidades regionales, no podrán colocarse fuera del Estado Español sin autorización de las Cortes del Estado.

**Art. 24.** Las Haciendas Locales serán respetadas sin que la Hacienda del Estado ni la Regional puedan afectar aquellos ingresos derivados de los arbitrios, contribuciones o impuestos que le corresponden.

**Art. 25.** La Región podrá crear nuevas contribuciones que no se apliquen a los conceptos por los que se tributa al Estado, siempre que se destinen a la creación de servicios nuevos o al perfeccionamiento de los ya existentes. En caso de incompatibilidad con las contribuciones al Estado, las regiona-

les serán absorbidas por éste, mediante las compensaciones a que diera lugar.

**Art. 26.** El presupuesto propio de la Hacienda Regional habrá de ser aprobado anualmente por el Parlamento Regional, respondiendo a los criterios generales establecidos por la Hacienda Central.

**Art. 27.** El Tribunal de Cuentas del Estado, fiscalizará anualmente la gestión regional de los servicios recaudatorios y de todos aquellos que tengan consignación en los presupuestos generales del Estado.

**Art. 28.** La Región Autónoma organizará sus servicios recaudatorios de Tesorería, crédito y previsión, bien mediante la creación de un Banco Regional o a través de las Cajas de Ahorro o instituciones análogas, siempre que no sean de carácter privado.

**Art. 29.** Una ley regional determinará los órganos de control y los coeficientes de inversión obligatorios de las Cajas de Ahorro, de acuerdo con el Plan de Economía Regional. Así mismo, fijará el porcentaje máximo de Deuda Pública Regional que se pueda colocar en dichas Instituciones.

**Art. 30.** Una ley especial fijará las normas a que habrá de ajustarse la Administración de la Hacienda Regional sobre las bases de mayor justicia, flexibilidad y sencillez de la misma.

## TITULO VI Del régimen local.

**Art. 31.** La Región Metropolitana de Madrid, dentro de los límites de su territorio, está compuesta por municipios. El Poder Regional favorecerá la creación de Mancomunidades de varios municipios como entidades administrativas supramunicipales.

- ART. 32.**
1. Cada Municipio será administrado por un Concejo de elección popular, mediante sufragio universal, igual, directo y secreto entre los vecinos y mayores de 18 años.
  2. Los municipios serán reconocidos por la Región Metropolitana su autonomía plena para el gobierno y la dirección de sus intereses particulares, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 del Art. 8 del presente Estatuto.
  3. Con tal fin, la Hacienda Regional suministrará los recursos necesarios para atender los servicios de su competencia.

## TITULO VII: Modificación del Estatuto.

- Art. 33.**
1. El presente Estatuto podrá ser modificado a propuesta de:
    - a) El diez por ciento de los miembros de la Asamblea Metropolitana.
    - b) El quince por ciento del electorado de la región.
  2. Las reformas deberán ser aprobadas por dos tercios de la Asamblea Metropolitana, pudiendo el pueblo atraerlas a su decisión mediante

Referéndum; siempre que lo solicite el 15 % del electorado de la Región.

3. La ratificación última de las reformas corresponde al Congreso de los Diputados del Estado Español.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Queda suprimida la Diputación Provincial de Madrid.

**Segunda.** Se suprime el Area Metropolitana y la Comisión para la Planificación y Coordinación del Area Metropolitana.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E.

**Segunda.** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

## Capítulo V

### PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE LOS ORGANISMOS TRANSITORIOS PROVISIONALES DE AUTONOMIA PARA LA REGION METROPOLITANA DE MADRID

**Introducción.** Es preciso, desde hoy, desarrollar un intenso trabajo político de propaganda tendente a crear una fuerte conciencia regional de masas. Para ello es insuficiente el Proyecto de Estatuto de Autonomía ya que éste no será realizable, al menos, hasta que se termine de aprobar la Constitución y es preciso mientras tanto ofrecer a las masas y a las fuerzas políticas una alternativa de transición realizable inmediatamente.

Este "Proyecto de Decreto-Ley sobre los Organismos Transitorios Provisionales de Autonomía", ha de ser un útil instrumento para el trabajo propagandístico del Partido así como para la política de alianzas.

#### Proyecto de Decreto-Ley

Reconociendo el derecho de Madrid a su autonomía, y en tanto no se establezca por vía constitucional el Estatuto que lo regule, se hace preciso el establecimiento de un régimen de transitoriedad para la REGION METROPOLITANA DE MADRID.

**Art. 1.** Se crea el Consejo Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid, con la composición y competencias que se establecen en el presente Decreto-Ley.

**Art. 2.** Su actuación comprenderá los territorios incluidos en los actuales límites administrativos de la provincia de Madrid.

**Art. 3.** El Consejo Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid estará compuesto por la totalidad de diputados y senadores electos en la provincia de Madrid.

**Art. 4.** Este órgano se constituirá en el plazo de 20 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

**Art. 5.** El Consejo Legislativo elegirá en su primera sesión al Presidente Provisional de la Región Metropolitana de Madrid.

**Art. 6.** Una vez efectuadas las elecciones municipales, se constituirá la Asamblea Provisional de la Región Metropolitana de Madrid de la que formarán parte:

- a) Todos los miembros del Consejo Legislativo, el cual quedará disuelto desde el momento de la constitución de la Asamblea Provisional.
- b) Un número de personas equivalente al doble de los miembros del Congreso Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid elegidos en el seno de los Ayuntamientos surgidos de dichas elecciones municipales. Para ello, en el plazo máximo de 20 días contados a partir de la proclamación de los elegidos, se reunirán los Ayuntamientos de la Provincia de Madrid y designarán a un número de representantes igual al doble del número de senadores y diputados electos por la provincia de Madrid.

**Art. 7.** La Asamblea Provisional de la Región Metropolitana de Madrid tendrá como cometido la elaboración de un Proyecto de Estatuto de Autonomía para la Región Metropolitana y su presentación ante el órgano constitucional correspondiente, debiendo ser sometido en su momento a la aprobación del pueblo madrileño por vía de referéndum. Así mismo heredará las funciones del Consejo Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid.

**Art. 8.** El Presidente provisional de la Región Metropolitana de Madrid ostentará la representación de la Región Metropolitana a todos los efectos y tendrá como cometidos:

- a) La presidencia del Consejo Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid.
- b) La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid.
- c) La presidencia de la Asamblea Provisional de la Región Metropolitana de Madrid.
- d) La promulgación de normas provisionales de funcionamiento de la Asamblea Provisional de la Región Metropolitana de Madrid.
- e) La presentación ante el órgano constitucional correspondiente del Proyecto de Autonomía.
- f) La convocatoria del Referéndum para su aprobación.
- g) La convocatoria, en caso de su aprobación, de elecciones para los órganos previstos en el Estatuto de Autonomía.
- h) El Presidente Provisional de la Región Metropolitana de Madrid formará un Gobierno Metropolitano Provisional en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de su elección y que tendrá al menos los siguientes departamentos: Hacienda, Economía, Trabajo, Planificación Urbana, Sanidad, Enseñanza, Conservación de la Naturaleza y Medio

Ambiente, Vivienda y Obras Públicas, Juventud, Cultura, Mujer, Deporte, Transporte, Energía y Abastecimientos, y Administración Local.

**Art. 9.** Corresponde al Consejo Legislativo de la Región Metropolitana de Madrid:

- a) La facultad de resolver mediante decreto aquellas cuestiones que afecten exclusivamente a la Región Metropolitana, sin contravenir la legislación vigente para todo el Estado.
- b) Proponer al Gobierno Estatal la modificación de aquellas normas que dificulten esta actividad legislativa.
- c) Ser consultados por el Gobierno, las Delegaciones Provinciales y demás dependencias ministeriales en la Región Metropolitana sobre aquellas cuestiones que afecten especialmente a Madrid y emitir dictamen sobre las mismas.
- d) Ejercer funciones de control e inspección sobre los órganos de la Administración Local hasta las Elecciones Municipales.
- e) Intervenir siempre que lo considere necesario en las cuestiones relacionadas con el Orden Público, velando por el respeto de las libertades individuales y colectivas.
- f) Ratificar el Gobierno Metropolitano Provisional a propuesta del Presidente Provisional.
- g) Aquellas otras no contempladas por el presente Decreto-Ley que resulten de la atribución de competencias establecidas en el artículo siguiente.
- h) Establecer sus propias normas de actuación.

El Consejo será sustituido por la Asamblea Provisional una vez constituida ésta.

**Art. 10.** Se establece una comisión mixta Gobierno-Consejo Legislativo que tendrá como cometidos:

- a) Fijar la atribución de competencias de los organismos provisionales de la Región Metropolitana no previstos o contemplados en el presente Decreto-Ley.
- b) Estudiar un régimen provisional de Hacienda de la Región Metropolitana.
- c) Dotar a la Presidencia y al Consejo Legislativo de los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

**Art. 11.** El presente Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.E. y quedará derogado por la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de la Región Metropolitana de Madrid.

**Disposición final:** Quedan derogadas todas aquellas prescripciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

## Capítulo VI

### SOBRE EL REGIMEN LOCAL

El proyecto de Constitución aprobado por el segundo Pleno del CC. del Partido plantea la organización del territorio basada en dos entes políticos: las nacionalidades y regiones y los municipios.

Es necesario regular la vida de los entes locales partiendo de un régimen legal distinto del actualmente vigente (Ley de Bases del Régimen Local de 1975), herencia del franquismo. Esto sólo se puede hacer de forma integral mediante una Ley alternativa de Régimen Local.

Aunque no es objeto de este trabajo elaborar un proyecto de Ley de Bases, sí vamos a establecer los rasgos esenciales que han de caracterizar a los nuevos Ayuntamientos democráticos en la medida en que es necesario para completar nuestra propuesta de organización político-administrativa de la región.

Los rasgos esenciales o principios básicos serían:

a) **Autonomía:** con clara delimitación de las esferas de actuación y de competencia municipales, de la Región Metropolitana y del Estado.

El ejercicio de las competencias municipales no podrá ser coartado en ningún caso por las autoridades gubernativas, siendo los tribunales los que resuelvan los conflictos que se puedan plantear entre la Administración Central y el municipio. Así mismo los conflictos entre los municipios y la región autónoma de la que estos forman parte serán resueltos por los tribunales y en última instancia por el Tribunal de Casación.

Las competencias municipales se extenderán dentro del ámbito municipal y respetando las normas generales al respecto, emanadas de los órganos de poder regional y Estatal a los siguientes apartados:

1. Ordenación y gestión de los servicios municipales propios, como abastecimientos básicos de agua, gas, electricidad y combustible, transportes y comunicaciones, correos y telégrafos, abastos incendios, medio ambiente, saneamiento, alcantarillado, limpieza, recogida de basuras, parques y jardines, policías municipales y de tráfico y cementerios.

2. Ordenación y gestión de los servicios asistenciales: enseñanza, sanidad, minusválidos, ancianos, cultura, deporte y ocio, e intervención en los de competencia estatal o regional que se desarrollen dentro del municipio.

3. Planificación urbanística en el término municipal.
4. Control y sanción en el ámbito propio de la actividad municipal.
5. Facultad tributaria propia, ajustándose a sus necesidades presupuestarias.

b) **Democracia:** los órganos de Gobierno Municipal serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los empadronados en el municipio, mayores de 18 años.

Aún cuando no podemos configurar la constitución y composición de estos órganos municipales, que serán determinados por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley Electoral Municipal que se redacte, es imprescindible adelantar que los Ayuntamientos y en su caso los Ayuntamientos Plenos, sean los órganos decisorios máximos.

Se arbitrarán así mismo mecanismos de participación directa de los electores, tales como la propuesta colectiva, el referéndum municipal y la participación con voz pero sin voto de entidades ciudadanas, sindicatos, etc. en los plenos del Ayuntamiento.

c) **Descentralización interna:** los municipios de más de cien mil habitantes habrán de organizarse en distritos municipales de 50 a 100.000 habitantes que garanticen una participación más directa de los electores en el control de la gestión municipal, garantizando la autonomía en el funcionamiento de esos distritos, así como su participación en el Ayuntamiento Pleno.

d) **Hacienda Municipal:** resulta evidente que toda alternativa que suponga un aumento en las competencias de los Ayuntamientos, configurándolos como entes autónomos con una capacidad propia para el ejercicio de sus funciones, resultará absolutamente inviable si no se les dota paralelamente a las Haciendas Municipales de los medios de financiación que le son precisos. En otras palabras, es preciso señalar las grandes líneas de la necesaria e inaplazable Reforma de la Hacienda Local.

Para diseñar las líneas maestras de esta reforma, es preciso que partamos de las ideas motrices que definen nuestra propuesta de Reforma Fiscal global, ya que la nueva Hacienda Local habrá de plantearse, necesariamente, en el seno de ese nuevo marco fiscal propuesto para todo el Estado. Estas ideas motrices son, en lo sustancial:

— Caminar hacia una progresiva clarificación del panorama fiscal, lo que supone acometer una reducción drástica del número de figuras impositivas actualmente existente, reducción que en caso de las Haciendas Locales es desde todo punto de vista imprescindible, acabando de esa forma con la actual maraña impositiva.

— Sentar las bases de una fiscalidad basada en lo sustancial, en la imposición directa, progresiva y personal.

Partiendo del respeto a estos principios básicos que han de informar la reforma fiscal de carácter global, entendemos que nuestra propuesta de modelo de financiación de las haciendas municipales habría que basarse en dos pilares:

1. Conjunto de instrumentos propios de la imposición local autónoma cuya finalidad no sería tanto la propiamente recaudatoria, dada su escasa capacidad en este terreno y la mínima flexibilidad de las figuras impositivas capaces de ser gestionados en el estricto ámbito local, cuanto ser útiles para los Ayuntamientos en su finalidad de control y regulación de la actividad que la iniciativa privada ponga en marcha en el municipio. Se trataría de impuestos como el de radicación de establecimientos, como el impuesto sobre las plusvalías urbanas, tasas y multas, etc.; todo ello orientado como antes expresamos, hacia objetivos específicamente reguladores de la utilización de los recursos en el municipio, y de la actividad económica despelgada en el mismo. Por supuesto esto supondría la remodelación de la actual estructura de la imposición local autónoma, haciendo desaparecer muchas figuras cuya capacidad reguladora y recaudatoria es mínima, y procediendo a la refundición de otras, lo que en suma nos conduciría a una deseada simplificación fiscal importante.

2. El monto fundamental de los recursos, resultado de la actividad propiamente recaudatoria, habría de venir de la participación de la Hacienda Local en la imposición estatal y principalmente en la imposición progresiva sobre la renta. La distribución de estos ingresos, gestionados y administrados por el poder autonómico entre las respectivas Haciendas Municipales habría de respetar, en la medida de lo posible, criterios de asignación al ente en cuyo término se haya producido el hecho imponible. Con aquellos ingresos de difícil adscripción, incluyendo una parte de lo recaudado en base a la imposición progresiva sobre la renta, habría de constituir un fondo de las Haciendas Municipales, bajo el control del poder autonómico de la región. La asignación de los recursos contenidos en dicho Fondo entre los Ayuntamientos, habría de hacerse siguiendo criterios objetivos previamente establecidos entre los que se contarían la población residente en el municipio, la tasa de emigración y desempleo existente en el mismo el esfuerzo fiscal desarrollado, etc. En cualquier caso en el control y distribución de los recursos del fondo de haciendas municipales, habrían de participar sin duda, los propios representantes de Ayuntamientos de la región o nacionalidad.

El arbitrar un sistema de financiación como el que proponemos con un componente regulador basado en la imposición local autónoma y un componente recaudatorio basado en la participación de los impuestos fundamentales del Estado, y en especial en el impuesto progresivo sobre la renta, tiene toda una serie de ventajas que nos limitaremos a enunciar:

a) Permite una mayor racionalidad del sistema fiscal global al posibilitar la utilización únicamente de aquellas figuras impositivas racionales, flexibles y progresistas.

b) Hace posible una política de compensación entre los Municipios más ricos y los más pobres, contribuyendo de esta forma a combatir los desequilibrios espaciales.

c) Permite hacer más eficaz y económica la gestión de los recursos, por cuanto esto se realiza desde un ente superior a la propia Hacienda Municipal.

d) Posibilita una más estrecha coordinación entre la Hacienda Central y la Hacienda Municipal.

e) Al descansar el sistema impositivo sobre un menor número de figuras impositivas, podrá dotársele de una mayor sencillez y flexibilidad.

f) Por último, permite al gobierno autonómico el asegurar la asistencia mínima de servicios a todos los Municipios.

Indudablemente la aplicación de esta reforma de la Hacienda Local, carecería en absoluto de validez si la actuación sobre los ingresos no fuese acompañada de una acción paralela sobre la afectación de los mismos. En este sentido, es preciso imponer un saneamiento y racionalización de la gestión de la Hacienda Municipal, sometiendo a control público el presupuesto y acabando con la corrupción, la burocracia y el derroche hoy imperante.

Podría argumentarse en oposición a nuestra propuesta que tal sistema de ingresos de la Hacienda Municipal, impone una menor autonomía, ya que la capacidad recaudatoria no proviene de la imposición local autónoma. Sin embargo, esto es más aparente que real. En efecto, limitar la capacidad recaudatoria de la Hacienda Municipal a las posibilidades de imposición autónoma sería condenar a dicha Hacienda a un déficit crónico, lo que conduciría, en última instancia, a la muerte de toda posible autonomía. Por el contrario, si siguiendo nuestra propuesta los fondos de las Haciendas Municipales se asignasen según criterios objetivos previamente establecidos, el reparto sería casi automático, de forma que además de dotar de suficientes recursos a los Ayuntamientos, éstos sabrían de antemano el conjunto de los ingresos que configuren su presupuesto, teniendo plena autonomía para asignar dichos ingresos a las funciones que estimasen oportunas gozando para ello de plena libertad. Ha de considerarse además que la Hacienda Municipal tendría capacidad para controlar y regular sobre las actividades económicas que se llevan a efecto en su Municipio contando con las posibilidades reguladoras de la imposición local autónoma.

Sobre esta base, podemos entrar en la problemática especial del Municipio de Madrid, y los municipios que componen el área metropolitana actual, así como disponer de base para la propuesta de organización administrativa de los mismos.

## Capítulo VII

### EL MUNICIPIO DE MADRID Y LOS MUNICIPIOS DEL ACTUAL AREA METROPOLITANA. NUESTRA ALTERNATIVA

Aunque el conjunto de la provincia de Madrid, e incluso zonas importantes de provincias limítrofes, tienen un marcado carácter metropolitano, es en el área más próxima al Municipio de Madrid donde las relaciones e interacciones urbanas entre los distintos municipios, así como el crecimiento demográfico, son particularmente intensos.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1960 configuró el actual Area Metropolitana que comprende 27 municipios con un 25 % de la extensión total de la provincia y en la que se concentra el 90 % de la población total de la misma. (Ver anexo N° 1).

El municipio de Madrid con casi 3,5 millones de habitantes es producto de las anexionaciones que en los años 1948-50-51 y 54 incorporaron a su territorio los municipios de Aravaca, Chamartin de la Rosa, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto y Bajo, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde, con lo que pasó de 75 Km. cuadrados a 600. Por tanto, en un 12 % de la superficie total de la provincia se concentra el 80 % de la población total de la misma.

Cualquier otro indicador (de actividad comercial, de transporte, de densidad de comunicaciones, etc.), sigue el mismo sentido de mayor intensidad, conforme nos acercamos al núcleo central o municipio matriz de la Región Metropolitana.

El desmesurado crecimiento real y potencial de los municipios del área, ha aumentado la complejidad de los servicios municipales, tecnificándolos y encareciéndolos grandemente. Pero a la vez esa densificación e intensificación de las relaciones urbanas de todo tipo entre los distintos municipios, sienta las bases para unificar servicios o establecer colaboraciones específicas para la prestación de servicios municipales.

Esta coordinación de servicios se ha dado hasta el momento, exclusivamente por la vía de las anexionaciones municipales que han configurado el actual municipio de Madrid.

Esta solución, adoptada por el franquismo, para crear las bases administrativas del Gran Madrid y solucionar los crónicos déficits presupuestarios de los pequeños municipios, es una solución inadecuada por cuanto ha tenido y tiene efectos muy negativos:

a) El mecanismo empleado, decretos leyes del gobierno sin participación local, es antidemocrático, propio, por otra parte, de la época franquista, al ser obligatoria la incorporación para los municipios afectados.

b) Al convertir al municipio de Madrid en un "super-municipio" de más de 3,5 millones de habitantes, aumenta los factores que aceleran el crecimiento centrípeto de la Región, creando una relación de desigualdad real entre los municipios del área y el de Madrid, que impone de hecho su peso específico.

c) El tamaño monstruoso del municipio de Madrid hace que su Ayuntamiento y su Alcaldía adquieran una gran importancia política, y que junto al hecho de la capitalidad del Estado, sean la base de un acusado control político por parte del poder central (Ley Especial de Madrid), sobre las actuaciones específicas municipales.

d) Este mismo tamaño desmesurado produce un alejamiento de los ciudadanos del control de la gestión de su Ayuntamiento.

e) La desaparición de los municipios anexionados implicó la pérdida de toda autonomía respecto al municipio de Madrid, con lo que los ciudadanos de esos antiguos municipios (hoy distritos municipales, con algunos cambios territoriales), no han tenido arma política alguna con la que combatir una política urbana que ha generado un alto grado de segregación social. Hoy, de hecho, puede establecerse una relación entre el nivel social de cada zona y el nivel de calidad de la vivienda y el equipamiento, e incluso el grado de incomodidad, calidad de servicios, o contaminación; cuanto más obrera y popular es la zona (y estas son, en general, las que corresponden a los municipios anexionados), peores son las condiciones de vivienda y el equipamiento. La solución democrática para resolver el problema de organizar y gestionar en común servicios municipales en base a la economía y a la tecnificación de los mismos, es la formación de una Mancomunidad de Municipios, que sobre la base de unos ayuntamientos democráticos y autónomos, con una hacienda local suficiente, cuyos rasgos hemos expuesto en el capítulo anterior de este informe, tenga unos fines exclusivamente administrativos y de gestión de los servicios municipales objeto de la Mancomunidad.

Sobre la base de la formación de una Mancomunidad de este tipo, proponemos la creación de nuevos municipios desanexionados del actual Municipio de Madrid, como fórmula que ayuda a resolver positivamente la problemática planteada en el municipio de Madrid y reflejada suscitadamente más arriba:

a) El mecanismo a emplear para las anexiones y la formación de nuevos municipios ha de ser democrático. La creación de estos municipios ha de venir legislada mediante decreto por el Poder Regional o en su defecto, por el Poder Central, tras la realización de un referéndum sobre el tema entre los ciudadanos empadronados en el ámbito territorial objeto del decreto.

b) Las desanexiones son técnicamente viables en el marco de una Mancomunidad de servicios municipales, ya que la inmensa mayoría de los servicios que hoy corresponden al Ayuntamiento de Madrid han de ser puestos en común por los nuevos municipios.

c) Esta medida contribuirá a equilibrar el peso del Municipio de Madrid en el conjunto de la Región Metropolitana y del actual área. El municipio de Madrid pasaría a tener 1,5 millones de habitantes.

d) La formación de los nuevos municipios facilitará un acercamiento y control de los ciudadanos sobre la gestión de sus respectivos ayuntamientos.

e) La personalidad jurídica plena y no un simple régimen de autonomía de los distritos municipales de Madrid, es la medida más democrática y adecuada para luchar contra la segregación urbana y social, ya que de esta forma las barriadas obreras y populares estarán en plano de igualdad política con otras zonas urbanas privilegiadas y gozando de plena autonomía.

f) Los criterios a utilizar para concretar una propuesta (ver anexo 3 de este capítulo), de cuales y qué ámbito territorial tendrían los municipios. Son a nuestro juicio los siguientes:

1. Los antiguos municipios anexionados al de Madrid.
2. La nueva realidad urbana conformada por el desarrollo de la ciudad en las tres últimas décadas y la actual división administrativa.
3. La identificación ciudadana y popular de unidades urbanas concretas.

Por otra parte, hoy, tras casi treinta años de ininterrumpido crecimiento urbano y demográfico, es conveniente y necesario ampliar el ámbito territorial de ese sistema de servicios municipales comunes, ya que el actual municipio de Madrid se ha visto ampliamente desbordado y se ha creado todo un tejido de relaciones urbanas que alcanza particular intensidad en la mayoría de los municipios que componen el actual área metropolitana.

De esta manera, se podría garantizar una plena coordinación de los servicios, una mayor calidad en su prestación y un abaratamiento de los costos, pudiéndose solventar los déficits económicos y técnicos de los municipios más pequeños, o de los que siendo grandes, han visto desbordadas sus posibilidades por el rapidísimo crecimiento de su demografía.

Por tanto, proponemos que el ámbito de la Mancomunidad Municipal de Madrid sea el de los 27 municipios que hoy componen el área metropolitana, más los nuevos municipios desanexionados del de Madrid.

El anexo 2 de este capítulo recoge nuestra propuesta de Estatuto de la Mancomunidad, en el que se delimitan los fines, el ámbito territorial, las funciones, los órganos de la Mancomunidad y la hacienda.

Entre las funciones y competencias de la Mancomunidad no se recoge la del planeamiento urbanístico que a nivel supramunicipal se reserva en exclusiva al Gobierno de la Región Metropolitana de Madrid. También la planificación y gestión de los transportes y las comunicaciones de ámbito supramunicipal, se reservan en exclusiva al Poder Regional, sin menoscabo de lo que correspondiera al Estado.

Estas propuestas son técnicamente viables y políticamente realizables en el actual marco político. Tienen un carácter democrático y en manos del Partido han de pasar del papel a ser asumidas por las masas del pueblo, como un instrumento político útil para mejorar las condiciones de vida en la gran urbe y combatir la segregación social y urbana que padecen.

ANEXO 1

AREAS METROPOLITANA DE MADRID

<u>NOMBRE</u>	<u>POBLACION 1975</u>
Las Rozas de Madrid .....	7.729
Villanueva del Pardillo .....	689
Villanueva de la Cañada .....	1.016
Brunete .....	1.041
Majadahonda .....	9.981
Boadilla del Monte .....	2.823
Pozuelo de Alarcón .....	22.784
Villaviciosa de Odón .....	4.593
Alcorcón .....	112.614
Móstoles (1) .....	76.272
Leganés .....	136.672
Fuenlabrada (1) .....	18.442
Parla (1) .....	30.723
Getafe .....	117.214
Pinto .....	14.217
Rivas del Jarama-Vaciamadrid .....	847
Velilla de San Antonio .....	1.543
Mejorada del Campo .....	3.905
Coslada .....	33.622
San Fernando de Henares .....	12.056
Torrejón de Ardoz .....	42.347
Alcalá de Henares (1) .....	100.610
Paracuellos del Jarama .....	2.053
Alcobendas .....	50.250
San Sebastián de los Reyes .....	27.545
Colmenar Viejo .....	15.502
26 Municipios .....	847.090
Madrid .....	3.231.029
<b>totales</b> .....	<b>4.078.119</b>

(1) Este Ayuntamiento forma parte del Area Metropolitana de Madrid sólo a efectos funcionales.

## ANEXO 2

### ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MADRID

#### I. Disposiciones generales

**Definición.** Los Municipios de Alcalá de Henares, Alcobendas, Aravaca, Alcorcón, Barajas, Boadilla del Monte, Brunete, Carabanchel, Colmenar, Coslada, Fuencarral, Fuenlabrada, El Pardo, Getafe, Hortaleza-Canillas, Las Rozas, Leganés, Majadahonda, Madrid, Mejorada del Campo, Móstoles, Paracuellos del Jarama, Parla, Pinto, Pozuelo de Alcorcón, Rivas del Jarama-Vacia Madrid, San Blas-Canillejas, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Vallecas, Velilla de San Antonio, Villanueva de la Cañada, Villaverde y Villaviciosa de Odón, en plena igualdad de derechos, de mutuo y libre acuerdo, constituyen la Mancomunidad Municipal de Madrid (M. M.).

**Fines.** La Mancomunidad Municipal de Madrid se crea para la prestación de servicios comunes en los Municipios que la crean, y que se especifican en este Estatuto en el apartado II.

**Ambito territorial.** La Mancomunidad Municipal de Madrid abarca en sus competencias específicas el área correspondiente al territorio de los Municipios que la constituyen.

Cualquier Municipio mancomunado podrá desligarse de la M.M., siempre que así lo aprueben los dos tercios de su Ayuntamiento pleno y la mayoría de sus electores, expresando su voluntad en Referéndum, convocado al efecto.

Cualquier Municipio no perteneciente a la M.M., que decidiera por dos tercios de su Ayuntamiento pleno y la aprobación mayoritaria del propio electorado, expresada en Referéndum, la integración del aquélla, podrá pasar a formar parte de ella, siempre que así lo apruebe la mayoría de la Asamblea Mancomunada.

#### II. Competencias

**Competencias.** Los Municipios mancomunados, trasvasan a la M.M. para su planificación y ejecución, sin perjuicio de las competencias reservadas al Gobierno de la Región Metropolitana de Madrid, los siguientes servicios municipales:

- Servicios generales de agua, gas, electricidad y combustibles en general.
- Abastos y Mercados.
- Circulación y Ordenación de ésta.
- Servicios de bomberos.

— Saneamiento, control del medio ambiente y lucha contra la contaminación, sin perjuicio de los planes y medidas parciales que puedan decidir los Ayuntamientos.

— Alcantarillado, servicio de palenques, galerías de servicios y alumbrado.

— Servicios de limpieza de vías públicas y jardines.

— Servicio de recogida de basuras.

— Saneamiento.

— Parques, jardines y estética urbana.

— Policía municipal y de tráfico.

#### III. Organos

**Composición.** Los órganos de la M.M. son la Asamblea Mancomunada y el Consejo Ejecutivo de la Mancomunidad.

**Asamblea Mancomunada.** Es el órgano decisorio de la Mancomunidad. Estará formado por todo los miembros de los Ayuntamientos plenos de los Municipios que integran la M.M.

La Asamblea Mancomunada se reunirá una vez al año (a finales), en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que así lo solicite el 15 % de sus miembros o por decisión mayoritaria del Consejo Ejecutivo, con causa justificada.

Son competencia de la Asamblea Mancomunada:

— Aprobar el presupuesto ordinario anual de la M.M., a propuesta del Consejo Ejecutivo.

— Aprobar los presupuestos extraordinarios de la M.M.

— Nombrar, entre sus miembros, los Consejeros del Consejo Ejecutivo.

— Aprobar los planes de servicios presentados por los distintos departamentos del Consejo Ejecutivo, así como los planes de obras.

— Controlar la actividad de los Consejeros individualmente y del Consejo Ejecutivo como órgano colegiado, pudiendo destituirlos de sus puestos, individual o colectivamente, por acuerdo mayoritario de la Asamblea Mancomunada, y a propuesta del 15 % de sus miembros.

— Decidir por mayoría la admisión de nuevos municipios dentro de la Mancomunidad, a propuesta de los Ayuntamientos interesados.

— Decidir su propio reglamento de régimen interno (creación de comisiones específicas, designación de su Presidente, de la mesa, de su órgano permanente, de investigación...).

— Llevar a cabo y establecer el control de la reestructuración del funcionario municipal, atendiendo a las necesidades de los servicios mancomunados y de los municipios que integran la Mancomunidad, así como a los derechos de los funcionarios afectados por dicha reestructuración.

— Resolver los posibles conflictos entre los Ayuntamientos mancomunados, y entre estos y el Consejo Ejecutivo de la Mancomunidad.

— Proponer e informar a los órganos competentes de la Región Autónoma y del Estado, sobre materias que afecten a la Mancomunidad, y que se hallen fuera de la esfera de su actuación.

#### **Consejo Ejecutivo de la Mancomunidad**

Es el órgano encargado de la gestión de la Mancomunidad Municipal de Madrid.

Estará formado por los alcaldes de todos los Ayuntamientos mancomunados y por diez Consejeros elegidos entre sus miembros por la Asamblea mancomunada, adscritos a las siguientes áreas de servicios o departamentos:

- Departamento de Abastos.
- Departamento de Circulación.
- Departamento de Hacienda.
- Departamento de Obras y Servicios Urbanos.
- Departamento de Saneamiento y Medio Ambiente.
- Departamento de Seguridad y Policía Municipal.
- Departamento de Suministro de Energía.
- Presidencia.
- Secretaría General.

Son competencia del Consejo Ejecutivo:

- Realizar el presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea Mancomunada.
- Presentar ante la Asamblea Mancomunada los presupuestos extraordinarios.
- Convocar por acuerdo mayoritario al Pleno extraordinario de la Asamblea Mancomunada, por causas de catástrofe, medidas de urgencia o propuestas de presupuestos extraordinarios.
- Proponer ante la Asamblea Mancomunada planes y mejoras de los servicios encomendados a su cargo.
- Proporcionar los servicios correspondientes a cada Departamento, siguiendo el plan aprobado por la Asamblea Mancomunada.
- Decidir la organización interna de los distintos departamentos, atendiendo a las necesidades de los servicios encomendados.
- Elegir al Presidente y al Secretario del Consejo Ejecutivo.
- Establecer su propio reglamento de Régimen Interno, como órgano colegiado.

El mandato de los Consejeros de la Mancomunidad será de la misma duración que la de los miembros de los Ayuntamientos Mancomunados.

El Consejo Ejecutivo será responsable de su actuación ante la Asamblea Mancomunada en pleno, por la actuación colegiada y en parte por la

actuación de cada Departamento, pudiendo ser destituidos de sus cargos los Consejeros en particular o todo el Consejo Ejecutivo en pleno.

#### **IV. HACIENDA**

La Mancomunidad Metropolitana de Madrid no tendrá capacidad impositiva de ningún tipo. Sus recursos, necesarios para la gestión de los servicios a ella encomendados, provendrán de las aportaciones de los distintos Ayuntamientos que la integran.

Para ello, se fijarán en el acuerdo mancomunado las cuantías que deberán aportar los Municipios Mancomunados, que serán proporcionales a las prestaciones de los servicios mancomunados que afecten a cada uno.

#### **V. Disposición final**

Los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad Metropolitana de Madrid, serán responsables de las decisiones de la Mancomunidad, resolviéndose los conflictos entre la Región Autónoma o el Estado con aquellos, por los tribunales competentes en cada caso.

La Mancomunidad Metropolitana de Madrid no tendrá entidad jurídica propia, en ningún caso, permaneciendo invariable la plena capacidad jurídica y política de las Ayuntamientos que la integren.

#### **VI. Disposición transitoria**

Los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, podrán emitir su opinión sobre la legislación y ejecución de los Organos de la respectiva Región Autónoma y el Estado, que afecten a la Mancomunidad.

La Mancomunidad Municipal de Madrid, se hará cargo de las instituciones y servicios actualmente existentes, que atienden los servicios que le afectan, según las decisiones que sobre ellos emitan los órganos de la Región Autónoma y el Estado.

### **ANEXO III**

#### **PROPUESTA DE NUEVOS MUNICIPIOS DESANEXIONADOS DEL ACTUAL MUNICIPIO DE MADRID**

##### **Municipio de Madrid**

Coincidiría básicamente con el antiguo término municipal más el de Chamartín de la Rosa. Incluiría los actuales distritos municipales de Tetuán, Chamartín, Chamberí, Salamanca, Centro, Retiro, Arganzuela y la Casa de Campo.

### Municipio de Fuercarral

Coincide con el término municipal antiguo de Fuencarral más las zonas del Barrio del Pilar y Peñagrande.

### Municipio de El Pardo

Coincide con el antiguo término municipal.

### Municipio de Aravaca

Coincide con el antiguo término municipal.

### Municipio de Carabanchel

Integra los antiguos términos municipales de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo. Coincide con los actuales distritos municipales de Carabanchel y La Latina.

### Municipio de Villaverde

Coincide básicamente con el actual distrito municipal de Villaverde y el antiguo término municipal, fijando como límite oriental el cauce del río Manzanares.

### Municipio de Vallecas

Coincide básicamente con el antiguo término municipal modificando los límites para hacerlos coincidir con la N-III y el cauce el río Manzanares. Coincide básicamente con los actuales distritos municipales de Vallecas y Mediodía.

### Término Municipal de Vicálvaro

Coincide con el actual distrito municipal de Moratalaz.

### Municipio de San Blas-Canillejas

Integraría fundamentalmente el antiguo término municipal de Canillejas más algunos terrenos de los antiguos términos municipales de Vicálvaro-Canillas. Sus límites serían la N-II, los términos municipales de Coslada y Barajas y Vicálvaro y la M-30.

### Municipio de Hortaleza-Canillas

Integraría fundamentalmente los antiguos términos municipales de Hortaleza-Canillas. Sus límites serían la M-30 y la N-I, el término municipal de Alcobendas y Barajas y la N-II.

### Municipio de Barajas

Coincide con el antiguo término municipal.











